



201910290712682654286840
 resoluciones
 Octubre 29, 2019 9:12
 Radicado 201900006840



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por medio de la cual se establece el calendario académico general (A), año escolar 2020, para los establecimientos educativos oficiales y privados que brinden educación formal regular y de adultos en el Municipio de Bello y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BELLO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 70, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2825 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

Que el Municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio educativo mediante la Resolución Ministerial No. 2825 de 2002, conforme al artículo 20 de la ley 715 de 2001.

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 70, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12, de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

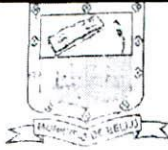
Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El artículo 90 de la Ley 715 de 2001, define dos tipos de establecimientos educativos, en donde la Institución Educativa es "un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media"; mientras que un Centro Educativo es aquel que no ofrece la totalidad de dichos grados.

El Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1, que "las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:
 - a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
 - b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
 - c) Siete (7) semanas vacaciones.
2. Para estudiantes:
 - a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales
 - b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

El artículo 2.3.3.1.11.1., del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, declara que "Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana



inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América".

La Directiva Ministerial No 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

Que el artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, se debe fijar en el calendario académico el día de la excelencia educativa "Día E".

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL

A. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Bello, en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI, desarrollarán un calendario académico general A, cuya vigencia para el año lectivo 2020 inicia el seis (06) de enero de 2020 y termina el dos (02) de enero de 2021, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIÓDICAS ACADÉMICAS

Periodos	Semanas Lectivas y Periódicas Académicas Año 2020		
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)
1	20 de enero	27 de marzo	10
2	30 de marzo	12 de junio	10
3	6 de julio	11 de septiembre	10
4	14 de septiembre	27 de noviembre	10
Total semanas			40

PARÁGRAFO PRIMERO - Entrega de informes académicos. A más tardar una semana después de finalizados los períodos académicos definidos por cada establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 8 del artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Establecimientos educativos privados. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos conformados por cuarenta (40) semanas anuales o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, dando cumplimiento a 800 horas en educación preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1200 horas en básica secundaria y educación media, en estricto cumplimiento del artículo 86 de la Ley 115 de 1994, de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación nacional y de la Directiva Ministerial No 15 de agosto 21 de 2009.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009 "Para los establecimientos educativos de carácter no oficiales, actualmente sólo está establecido como receso estudiantil obligatorio el determinado en el artículo 10 del Decreto 1373 de abril 24 de 2007: 5 días en la semana



201910290912682654286840
 resoluciones
 octubre 29, 2019 9:12
 Radicado 201900006840



CO-SC-CER14388

BO-CER14388

OP-CER14388

inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos, deben ser definidas por éstos, en ejercicio responsable de su autonomía”.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional en los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Bello, serán las siguientes:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Actividades de Desarrollo Institucional 2020		
Desde	Hasta	Duración (en semanas)
13 de enero	19 de enero	1
6 de abril	12 de abril	1
15 de junio	21 de junio	1
5 de octubre	11 de octubre	1
30 de noviembre	6 de diciembre	1
Total Semanas		5

ARTÍCULO TERCERO. RECESO ESTUDIANTIL. En los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL

Receso estudiantil 2020		
Desde	Hasta	Duración (en semanas)
6 de enero	19 de enero	2
6 de abril	12 de abril	1
15 de junio	05 de julio	3
5 de octubre	11 de octubre	1
30 de noviembre 2020	1 de enero 2021	5
Total Semanas		12

PARÁGRAFO PRIMERO.- Día E - En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada “Día E”. La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de resolución.

Conforme a lo normado por el Ministerio de Educación Nacional, la sesión de trabajo desarrollada durante el “Día E”, será presidida por el rector y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos del gobierno escolar, definidos en cumplimiento del artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:



resoluciones
 octubre 29, 2019 9:12
 Radicado 201900006840



VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES

Vacaciones de Docentes y Directivos Docentes 2020

Desde	Hasta	Duración (en semanas)	Duración (en días)
5 de enero	12 de enero	1	8
22 de junio	5 de julio	2	14
7 de diciembre 2020	2 de enero 2021	4	27
Total Semanas y/o días		7	49

ARTÍCULO QUINTO. PLAN OPERATIVO Y ACTIVIDADES DOCENTES. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar al interior de la institución educativa, la programación que contenga las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2020, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. El rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Los rectores de los establecimientos educativos, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en esta resolución, presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo del año lectivo 2020, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. NORMAS PARA EL OFRECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrecen el servicio educativo a jóvenes en extra-edad y adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, con lo dispuesto en la presente resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO - De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación que ofrezcan el servicio educativo a jóvenes en extra-edad y adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (ya sea de manera presencial o semipresencial, en la jornada diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 – se sujetarán a las cuarenta (40) semanas establecidas en la presente Resolución. Aquellas instituciones que ofrezcan el nivel de la educación media – CLEI 5 y 6 –, se sujetarán a las veintidós (22) semanas establecidas por la norma para cada ciclo, es decir un total de cuarenta y cuatro (44) semanas; por tanto, para cumplir con las cuatro (4) semanas faltantes a las cuarenta (40) mencionadas, se desarrollarán actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

Semanas Adicionales de los CLEI V y VI, 2020			
Primer semestre		Segundo semestre	
Desde	Hasta	Desde	Hasta
13 de enero	19 de enero	5 de octubre	11 de octubre
15 de junio	21 de junio	30 de noviembre	6 de diciembre
2 semanas		2 semanas	



201910290712682654286840
 resoluciones
 Octubre 29, 2019 9:12
 Radicado 201900006840



CO-SC-CER143858

SC-CER143858

QP-CER143551

ARTÍCULO NOVENO. PROCESO DE MATRICULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

El Decreto 1075 de 2015, "Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución".

PARÁGRAFO.- Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.3.3.3.3. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran "...estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo".

ARTÍCULO DÉCIMO. - MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL O DE LA JORNADA ESCOLAR. El artículo 2.4.3.4.2., del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 expresa además; "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas."

La Procuraduría General de la Nación, mediante Circular No 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EL CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Bello lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la coordinación de Inspección y Vigilancia.

También se tendrá en cuenta a este respecto, la Circular 16 del 10 de agosto de 2012, emanada por la Procuraduría General de la Nación, en la cual se invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.



201910290912682654286840
 resoluciones
 Octubre 29, 2019 9:12
 Radicado 201900006840



CO-SC-CER143868

SC-CER143688

OP-CER143591

PARÁGRAGO- Las fechas establecidas en este calendario académico solo serán modificadas por la Secretaría de Educación de Bello mediante acto administrativo. Queda proscrita cualquier variación o modificación sin previa autorización de este ente.

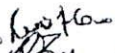
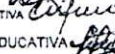

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello,


JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE
 Secretario de Educación de Bello

PROYECTO: SERGIO GÓMEZ GALLEGO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TALENTO HUMANO 
 REVISÓ: ROMÁN ROLDÁN RODRÍGUEZ JEFE DE NÚCLEO CALIDAD EDUCATIVA 
 APROBÓ: JUAN FERNANDO DÍAZ PÉREZ, JEFE DE OFICINA TALENTO HUMANO 
 APROBÓ: PAOLA CORREA DÍAZ, PROFESIONAL ESPECIALIZADA, CALIDAD EDUCATIVA 